

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 40  
DE 2007 CELEBRADO ENTRE AMV Y JUAN FELIPE ZULUAGA DIEZ**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, José Alejandro Blanco Serrano, actuando en nombre y representación de Juan Felipe Zuluaga Díez, identificado como aparece al firmar, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente del proceso disciplinario número 01-2007-049, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada de este proceso disciplinario, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

**1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 1565 del 5 de octubre de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones Al doctor Juan Felipe Zuluaga Díez.

**1.2. Persona investigada:** Juan Felipe Zuluaga Díez

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Juan Felipe Zuluaga Díez, radicada el 9 de noviembre de 2007.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por Juan Felipe Zuluaga Díez, radicada el 9 de noviembre de 2007.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

**2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Juan Felipe Zuluaga Díez y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

**2.1.** A juicio de AMV el doctor Juan Felipe Zuluaga Díez, persona natural vinculada a Stanford Bolsa y Banca S.A., realizó transacciones en el sistema de negociación de acciones y en el sistema de negociación MEC PLUS, administrados por la BVC, sin contar con el perfil requerido para ello.

**2.2.** Con base en la información suministrada en la comunicación del 14 de noviembre de 2006, mencionada en el numeral 1 de esta solicitud, AMV consultó las operaciones celebradas en el sistema de negociación y de registro administrado por la BVC, advirtiendo que el señor Juan Felipe Zuluaga Diez realizó transacciones tanto en el sistema de negociación de acciones, como en el sistema de negociación MEC PLUS, sin contar con el perfil autorizado para ello, entre el 10 de julio de 2006 y el 26 de septiembre de 2007.

**2.3.** De conformidad con un correo electrónico enviado el día 27 de julio de 2007 a las 03:07 p.m. desde la dirección electrónica de la BVC [[Mvergara@bvc.com.co](mailto:Mvergara@bvc.com.co)] a Diego Guerra Vivas, funcionario de AMV, cuyo Asunto es “*Consulta de cargos de los funcionarios (...) y Juan Felipe Zuluaga Diez – Para AMV*” y la comunicación de la BVC, suscrita el día 25 de septiembre de 2007 por la doctora Mónica Vergara Torres, Directora Legal de esta entidad, se estableció lo siguiente frente a la categoría que ostenta el señor Juan Felipe Zuluaga Diez ante la BVC:

- (i) Se aprobó el ingreso del señor Zuluaga Diez en la categoría de Representante Legal Comercial de Stanford Bolsa y Banca S.A., por parte del Comité de Regulación y Profesionalización del Consejo Directivo de la BVC el 15 de junio de 2005.
- (ii) Sin embargo, para el 25 de septiembre de 2007 se encontraba pendiente la posesión del señor Zuluaga Diez como Representante Legal Comercial de la Sociedad Stanford Bolsa y Banca S.A. ante la Bolsa.
- (iii) El señor Juan Felipe Zuluaga Diez fue registrado en calidad de Representante Legal Administrativo de Stanford Bolsa y Banca S.A. a partir del 3 de julio de 2007, cargo que desempeñó entre el 17 de agosto y el 11 de diciembre de 2006.
- (iv) No obstante lo anterior, el doctor Juan Felipe Zuluaga Diez celebró operaciones a través de los sistemas transaccionales administrados por la BVC, entre el 10 de julio de 2006 y el 26 de septiembre de 2007.

**2.4.** Las mencionadas transacciones se encuentran relacionadas en el anexo 1 de la solicitud formal de explicaciones.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**3.1.** El doctor Juan Felipe Zuluaga Diez desconoció los artículos 1.5.2.2, 1.5.5.2 y 5.2.2.1 del Reglamento General de la BVC, pues celebró operaciones de compra y venta de valores sin tener perfil de negociación, esto es, sin estar inscrito previamente en la BVC como Representante Legal o Promotor de Negocios.

Es pertinente recordar que según el ordenamiento jurídico que rige la actividad bursátil, en particular el artículo 335 de la Constitución Política, dicha actividad es de interés público, lo cual implica que solamente puede ser ejercida previa autorización del Estado y en atención a unos requisitos particulares, en este caso los exigidos a los funcionarios vinculados a las sociedades comisionistas de bolsa, quienes solo podrán efectuar actividades de intermediación una vez se encuentren inscritos en la categoría de Promotores de Negocios o Representantes Legales Comerciales, circunstancia que en el caso del investigado no aconteció.

#### **4. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Juan Felipe Zuluaga Diez han acordado la imposición al investigado de una sanción consistente en una multa por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL CIENTO PESOS (\$1.301.100).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, JUAN FELIPE ZULUAGA DIEZ deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$867.400), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

#### **5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**5.1.** Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Juan Felipe Zuluaga Diez, derivada de los hechos investigados.

**5.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**5.3.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**5.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**5.5.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_ días del mes de noviembre de 2007.

POR AMV,

**MAURICIO ROSILLO ROJAS**  
C.C. 80.417.151 de Usaquén

EL APODERADO DE **JUAN FELIPE ZULUAGA DIEZ,**

**JOSE ALEJANDRO BLANCO SERRANO**  
C.C. 79'313.488 de Bogotá  
T. P. 84.933 del Consejo Superior de la Judicatura.